

INFORME DE AUDITORÍA



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A
LA JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL DE GUALETE,
MUNICIPIO VILLA ISABELA, PROVINCIA PUERTO PLATA**

**Sustentada en la denuncia formulada en fecha 12 de septiembre de
2013**

(OP No. 013072/2015)





CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LA JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL DE GUALETE, MUNICIPIO VILLA ISABELA, PROVINCIA PUERTO PLATA

ÍNDICE DE CONTENIDO

<u>Capítulo</u>	<u>Descripción del Contenido</u>	<u>Página</u>
I.	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la Investigación Especial	1
	3. Alcance de la auditoría	2
	4. Procedimientos	2
	5. Base Legal y Disposiciones Aplicables a la Entidad	3
	6. Objetivos de la Entidad	3
	7. Estructura Organizativa	4
	7. Principales Funcionarios de la entidad	4
II.	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	5
III.	CONCLUSIÓN	18
IV.	RECOMENDACIÓN GENERAL	18
	ANEXOS	19



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LA
JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL DE GUALETE, MUNICIPIO
VILLA ISABELA, PROVINCIA PUERTO PLATA

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana	CCRD
Contraloría General de la República	CGR
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	DIGECOG
Dirección de Auditoría de la Cámara de Cuentas	DACC
Registro Nacional de Contribuyente	RNC
Número de Comprobante Fiscal	NCF
Cédula de Identidad y Electoral	CIE
Impuesto Sobre la Renta	ISR
Dirección General de Impuestos Internos	DGII
Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público	IFAC
Sistema Integrado de Administración Financiera	SIGEF

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LA JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL DE GUALETE, MUNICIPIO VILLA ISABELA, PROVINCIA PUERTO PLATA

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

La Investigación Especial practicada a la **Junta de Distrito Municipal de Gualete, Municipio Villa Isabela, Provincia de Puerto Plata**, se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), a través del Oficio de la Presidencia No. 013072/2015, de fecha 30 de septiembre de 2015, amparados en el Artículo 33 de la Ley 10-04, de fecha 20 de enero de 2004.

En fecha 17 de septiembre de 2013, el Dr. Juan Carlos Quiñones Minaya, CIE No. 001-0110359-6, Diputado de la Provincia de Puerto Plata, remite a esta Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la denuncia realizada formalmente por el Concejo Municipal del Ayuntamiento Municipal de Villa Isabela, debidamente representado por el Ing. Ausberto Antonio Gómez Ovalle, CIE No. 031-0245932-2, Presidente del citado Concejo, según Oficio No. 060-2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, la cual se registró en el Departamento de Control Social con el No. D-42-2013, para que sea practicada una auditoría a la Junta de Distrito Municipal de Gualete, atendiendo la situación siguiente:

- El Distrito Municipal debe rendir un informe trimestral al Concejo Municipal del Municipio cabecera, y hasta la fecha no lo ha hecho.

2. Objetivos de la Investigación Especial

2.1 Objetivo General

La Ley 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en el **Artículo 30.- Clases de Control Externo, Párrafo III**, establece: “*Los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presume la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público. De igual manera, tienen lugar estos estudios en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas*”.

THE DEPT.
OF THE

051



2.2 Objetivo Específico

Comprobar los hechos narrados en la denuncia presentada, en contra de la Administración de la **Junta de Distrito Municipal de Gualete, Municipio Villa Isabela, Provincia Puerto Plata**, ante la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD) el día 17 de septiembre de 2013, al examinar, utilizando las guías especializadas elaboradas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, las transacciones, registros, documentos, informes y Estados de Ejecución Presupuestaria, con el propósito de determinar si las evidencias resultantes de la Investigación Especial guardan relación con los asuntos contenidos en la denuncia antes mencionada.

3. Alcance de la Investigación Especial

La revisión y análisis de la documentación de la **Junta de Distrito Municipal de Gualete, Municipio Villa Isabela, Provincia Puerto Plata**, se realizó conforme a la denuncia presentada en fecha 12 de septiembre de 2013.

4. Procedimientos

La metodología utilizada para esta revisión, se basó en el análisis sistemático de cada uno de los criterios que envuelve el proceso y la utilización de distintas técnicas y procedimientos de auditoría, siguiendo la Guía para elaborar Informes de Auditoría, Estudios e Investigaciones Especiales, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), y la aplicación de técnicas de auditoría a cada uno de los procesos sujetos a revisión, dando como resultado opiniones y conclusiones objetivas, las cuales son redactadas en este informe dentro de los campos sujetos a examen, están los siguientes:

- Revisión y análisis de todos los pagos realizados por diferentes conceptos y cuentas.
- Revisión cheques emitidos.
- Revisión de los Recibos de Ingresos.
- Verificación de Actas y Resoluciones.
- Solicitud de expedientes empleados.
- Realización de entrevistas a funcionarios y empleados.
- Inspección física de Obras.

5. Base Legal y Disposiciones Aplicables a la Entidad

- Ley 49-07, que eleva la Sección Guate, del Municipio de Villa Isabela, Provincia Puerto Plata, a la categoría de Distrito Municipal, de fecha 23 de marzo de 2007.
- Ley 170-07, que instituye el Sistema de Presupuesto Participativo Municipal, de fecha 13 de julio de 2007.
- Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de Julio de 2007.
- Ley 341-09, que introduce modificaciones a la Ley 176-07, de fecha 26 de noviembre de 2009.

Otras disposiciones legales aplicables a la entidad, se describen en el **Anexo 1**.

6. Objetivos de la Entidad

La **Junta de Distrito Municipal de Guate, Municipio Villa Isabela, Provincia Puerto Plata** ejercerá, como propia o exclusiva, de conformidad con el Artículo 79 de la Ley 176-07, las competencias siguientes:

- a) Constitución, conservación y reparación de calles, aceras, contenes, caminos vecinales, puentes, fuentes y otras infraestructuras de interés comunitario existentes en su territorio.
- b) Cementerios y servicios funerarios.
- c) Conmemoración de las efemérides patrias y otras fechas importantes.
- d) Llevar registros de marcas, señales y estampas de animales.
- e) Registros urbanos sobre solares y predios rústicos.
- f) La conservación, mejora y ampliación del alumbrado público.
- g) La recogida de desechos sólidos municipales y su disposición final.
- h) La vigilancia y protección de caminos, campos, fuentes, ríos y demás recursos naturales.
- i) La limpieza de calles y el ornato público.
- j) La administración y conservación de su patrimonio y los recursos naturales.
- k) La ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en la competencia municipal y de exclusivo interés del distrito municipal.

7. Estructura Organizativa

La **Junta de Distrito Municipal de Guate, Municipio Villa Isabela, Provincia Puerto Plata**, dispone de una estructura organizativa y funcional, compuesta por:

- Presidente del Concejo.
- Vice-Presidente del Concejo.
- Vocal.
- Secretario del Concejo.
- Director.
- Sub-Directora.
- Tesorero.
- Enc. de Personal.
- Secretario del Director.

8. Principales Funcionarios

Los principales funcionarios de la **Junta de Distrito Municipal de Guate, Municipio Villa Isabela, Provincia Puerto Plata**, durante el proceso sujeto a esta revisión se muestran en el **Anexo 2** de este informe.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Mediante Investigación Especial realizada a la **Junta de Distrito Municipal de Gualete, Municipio Villa Isabela, Provincia Puerto Plata**, se identificaron las siguientes situaciones:

2.1 Cheques nulos no mutilados en el área de firmas

Mediante nuestra revisión, identificamos cheques nulos sin estar mutilados en el lugar de la firma, según se detalla en el **Anexo 3**.

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR), en los Controles Internos para el Área de Banco (Desembolsos), Numeral 19, expresa:

“Los cheques anulados deben ser mutilados en el área de las firmas para prevenir su uso irregular y deben ser archivados junto a la copia que es utilizada para el registro contable”.

Recomendación:

Al Director Municipal le corresponde instruir al Tesorero, asegurarse de que los cheques nulos sean mutilados en el área de la firma, en cumplimiento con la normativa vigente.

2.2 Desembolsos por concepto de servicios técnicos y profesionales sin aplicar retención de Impuesto Sobre la Renta ni evidenciar contrato suscrito

Durante los años 2012-2014, la entidad realizó desembolsos por un monto de **RD\$387,000.**, por concepto de servicios técnicos y profesionales, los cuales no evidencian los contratos suscritos entre las partes, documentación soporte, ni la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a un monto de RD\$38,700. Un detalle se muestra a continuación:

Nombre	CIE	2012	2013	2014	Monto Pagado	ISR no retenido
Eleuterio González	121-0001006-0	35,000	35,000	30,000	100,000	10,000
Mariano Acevedo	121-0000446-9	36,000	40,500	22,500	99,000	9,900
Stalin Ramírez	001-1341560-8	60,000	43,000	85,000	188,000	18,800
Total RDS					387,000	38,700

Ver Anexo 4.

La Ley 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, modificado por las Leyes 139-11 y 253-12, en el Artículo 309.- Designación de Agentes de Retención, Párrafo I, Literal b), establece:

“10% sobre los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por personas físicas, no ejecutados en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano; con carácter de pago a cuenta”.

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, modificada por la Ley 341-09, en su Artículo 80.- Órganos de gobierno y administración, establece:

“El gobierno y la administración de los distritos municipales estarán a cargo de un Director(a). A su vez, le acompañará un Subdirector(a) en el cargo, quien además de las funciones que la Ley le asigna, asumirá las del Director en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. La Junta de Distrito Municipal estará integrada por tres (3) Vocales, cuando la población del Distrito Municipal sea menor de quince mil (15,000) habitantes, y por cinco (5) vocales, cuando la población exceda los quince mil (15,000), quienes ejercerán las atribuciones equivalentes al Concejo Municipal de los ayuntamientos, con las especificaciones establecidas en la presente Ley”.

La referida Ley, en su Artículo 60, Ordinal 10, expresa:

“La Sindicatura es el órgano ejecutivo del Gobierno Municipal cuyo desempeño es realizado por el Síndico/a, a quien corresponden las siguientes atribuciones:

10º. Suscribir en nombre y representación del ayuntamiento, contratos, escrituras, documentos y pólizas de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas que rige la materia, y velar por su fiel ejecución”.

El Decreto 490-07, Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, de fecha 30 de agosto de 2007, en su Artículo 100, Párrafo I, establece:

“Las contrataciones quedarán perfeccionadas cuando se suscriba el contrato. Las que sean efectuadas a través de órdenes de compra u órdenes de servicio quedarán perfeccionadas en el momento de notificarse la recepción de conformidad de las mismas”.

El Decreto 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 6 de septiembre de 2012, en su Artículo 104, expresa:

“En los procedimientos de compras menores y compras directas, de bienes y servicios, la contratación podrá formalizarse mediante una orden de compra o una orden de servicio, según corresponda, para los demás casos, la contratación deberá formalizarse a través de contratos”.

El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), Numeral 10, establece:

“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que lo firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”.

Recomendación:

Al Director Municipal le corresponde instruir al Tesorero, velar que los desembolsos por concepto de servicios técnicos y profesionales tengan anexo el contrato suscrito entre las partes. Asimismo, aplicar la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con la normativa vigente.

2.3 Desembolsos sin evidenciar documentación soporte ni retención de Impuesto Sobre la Renta

Mediante revisión a desembolsos por diversos conceptos, realizados durante los años 2012-2014, verificamos que un monto de **RDS\$187,200.**, carece de documentos soportes, tales como: contratos, órdenes de servicios y facturas, ni evidencian la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta. Ver **Anexo 5**.

La Ley 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, en su Artículo 309.- Designación de Agentes de Retención, modificado por las Leyes 139-11 y 253-12, establece:

“Las entidades públicas actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como a otros entes no exentos del gravamen, los importes por los conceptos y en las formas que establezca el Reglamento, con excepción de lo previsto en Literal d) del Párrafo I del presente Artículo”.

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, en el Artículo 348.- Documentación Justificativa, establece:

“Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo al presupuesto del municipio habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto”.

El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), Numeral 10, establece:

“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que lo firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”.

Recomendación:

Al Director Municipal le corresponde instruir al Tesorero, asegurarse que los desembolsos tengan anexo la documentación soporte que sustente la erogación del gasto. Asimismo, aplicar a los desembolsos emitidos la retención del ISR, de conformidad con la normativa vigente.

2.4 Desembolsos a favor del Sr. Alfredo Henríquez sin evidencia de los documentos soportes correspondientes

Mediante revisión de los cheques emitidos por la entidad a favor de Alfredo Henríquez, C.I.E. No. 121-0001488-0, por un monto total de **RDS\$202,560.**, por concepto de trabajos realizados como operador de un Gredar para las reparaciones de caminos vecinales, compra de gomas y filtros y ayuda para reparar el citado equipo, verificamos que los mismos no presentan documentación soporte correspondiente (tales como: reporte de los trabajos realizados por el indicado Señor, facturas de gastos incurridos para el mantenimiento del Gredar y solicitud realizada al Ayuntamiento de Villa Isabela para ser utilizado en la reparación de caminos vecinales). Ver detalle de los pagos en el **Anexo 6**.

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, en el Artículo 348.- Documentación Justificativa, establece:

“Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo al presupuesto del municipio habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto”.

El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), Numeral 10, establece:

“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que lo firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”.

Recomendación:

Al Director Municipal le corresponde, instruir al Tesorero, que los desembolsos realizados sean debidamente soportados con la documentación justificativa del gasto, de conformidad a lo establecido en la norma.

2.5 Debilidades identificadas en la Cuenta Combustibles y Lubricantes

2.5.1 Ausencia de políticas para la asignación de combustibles

Mediante revisión de la Cuenta de Combustibles y Lubricantes (341), verificamos que los desembolsos realizados por concepto de adquisición de combustible no presentan el detalle de quienes fueron las personas y/o vehículos beneficiados con las asignaciones correspondientes, cantidad y tipo de combustible, orden de despacho sin número, entre otros; identificándose, además, que la entidad no tiene establecida una política para el manejo y asignación del mismo.

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, en su Artículo 6, Conceptos y Principios, Literal f, establece:

“La Ley Municipal se enmarca en el pleno respeto a los siguientes conceptos y principios:

f) Eficiencia en la Asignación y Utilización de los Recursos Públicos. En la elaboración y ejecución de los planes, debe optimizarse el uso de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios, teniendo en cuenta que sea positiva la relación entre los beneficios y los costos”.

Recomendación:

Al Director Municipal le corresponde, disponer la elaboración de políticas para el manejo y distribución de combustible, en cumplimiento de las leyes correspondientes.

2.5.2 Adquisición de combustible sin evidenciar documentación soporte

Durante los años 2012-2014, verificamos que la entidad realizó desembolsos por un monto de RD\$167,249., por concepto de compra de combustible, a través de la cuenta de inversión, los cuales no evidencian la documentación soporte correspondiente, según se detalla a continuación:

Cheque No.	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto
1322	23/3/12	Jorge Luis Hernández	Compra de combustible para el camión	1,000
1793	4/6/14	Estación Isla o Oscar García	Compra de combustible para el camión	27,600
1584	26/7/13	Estación Isla o Oscar García	Compra combustible para operativo	38,300
1698	2/12/13	Estación Isla o Oscar García	Compra combustible para operativo	21,300
1804	30/6/14	Estación Isla o Oscar García	Compra de combustible para el camión	25,000
1912	1/12/14	Estación Isla o Oscar García	Compra de combustible para el camión	14,300
1933	6/12/14	Estación Isla o Oscar García	Compra de combustible para el camión	39,749
Total RD\$				167,249

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, en el Artículo 348.- Documentación Justificativa, establece:

“Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo al presupuesto del municipio habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto”.

El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), Numeral 10, establece:

“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que lo firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”.

Recomendación:

Al Director Municipal le corresponde instruir al Tesorero, que los desembolsos realizados por concepto de adquisición de combustibles sean debidamente soportados con la documentación que evidencia la erogación del gasto, de conformidad a lo establecido en la norma.

2.6 Desembolsos por concepto de Ayudas y Donaciones sin evidenciar documentación soporte

Mediante revisión de la Cuenta de Ayudas y Donaciones (421), verificamos que la entidad realizó desembolsos por un monto de **RDS\$296,973.**, por concepto de ayuda a personas de escasos recursos, compra de alimentos y medicamentos, así como aportes para actividades, entre otros, los cuales carecen de documentación (tal como: solicitud de ayuda del beneficiario, facturas, constancia de recepción de la ayuda, etc.), según se detalla en el **Anexo 7**.

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, en el Artículo 348.- Documentación Justificativa, establece:

“Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo al presupuesto del municipio habrá de acreditarse documentalente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto”.

El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), Numeral 10, establece:

“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que lo firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”.

Recomendación:

Al Director le corresponde instruir al Tesorero, que los desembolsos realizados por concepto de ayudas y donaciones sean debidamente soportados con la documentación justificativa del gasto, de conformidad a lo establecido en la norma.

2.7 Adquisición de bienes y servicios sin evidenciar documentación soporte

Durante los años 2012-2014, verificamos que la entidad realizó desembolsos por un monto de **RDS\$2,457,501.**, los cuales carecen de documentación soporte (tal como: orden de compras o de servicios, facturas, cotizaciones, contratos, etc.), ni evidencian estar inscritos en el Registro de Proveedores del Estado. Ver **Anexo 8**.

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, en el Artículo 348.- Documentación Justificativa, establece:

“Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo al presupuesto del municipio habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto”.

El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), Numeral 10, establece:

“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que lo firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”.

La Ley 340-06, sobre Compra y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2007, modificada por la Ley 449-06, en su Artículo 5, establece:

“Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción”.

Recomendación:

Al Director Municipal le corresponde instruir al Tesorero, asegurarse que las adquisiciones de bienes y servicios sean debidamente soportadas con la documentación justificativa del gasto. Asimismo, evidenciar que los proveedores y/o contratistas hayan agotado el proceso de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, de conformidad con la normativa vigente.

2.8 Sesiones del Concejo Municipal, no realizadas con la periodicidad que establece la Ley

Mediante revisión de las Actas de Sesiones Ordinarias celebradas por el Concejo Municipal, verificamos que el citado Concejo sólo ha sesionado durante los años 2012-2014 en nueve (09) ocasiones.

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, modificada por la Ley 341-09, en su Artículo 80.- Órganos de gobierno y administración, establece:

“El gobierno y la administración de los distritos municipales estarán a cargo de un Director(a). A su vez, le acompañará un Subdirector(a) en el cargo, quien además de las funciones que la Ley le asigna, asumirá las del Director en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. La Junta de Distrito Municipal estará integrada por tres (3) Vocales, cuando la población del Distrito Municipal sea menor de quince mil (15,000) habitantes, y por cinco (5) vocales, cuando la población exceda los quince mil (15,000), quienes ejercerán las atribuciones equivalentes al Concejo Municipal de los ayuntamientos, con las especificaciones establecidas en la presente Ley”.

En la citada Ley, en el Artículo 58.- Régimen de Sesiones, Párrafo, Literal a), expresa:

“El Concejo Municipal funciona en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y extraordinarias, que pueden ser, en su caso, urgentes. Las sesiones del concejo tendrán lugar en el salón habilitado para tal fin en el ayuntamiento. Son públicas y se realizan con carácter ordinario por lo menos una vez al mes.

Párrafo. - El funcionamiento del Concejo se ajusta a las siguientes reglas:

a) El Concejo celebra sesión ordinaria al menos una vez al mes y extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo soliciten la cuarta parte de sus miembros, no pudiendo demorarse por más de 15 días desde que fuese solicitada”.

Recomendación:

Al Presidente del Concejo le corresponde, realizar las gestiones de lugar para que sus miembros sesionen de conformidad a lo indicado en su Ley.

2.9 Actas y Resoluciones no asentadas en los Libros

Mediante inspección física realizada a los Libros para Actas de Sesiones y Resoluciones, verificamos que no han sido asentadas las Actas y Resoluciones emitidas por el Concejo Municipal.

Ley 176-07, del Distrito Municipal y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, modificada por la Ley 341-09, en su Artículo 80.- Órganos de Gobierno y Administración, establece:

“El gobierno y la administración de los distritos municipales estarán a cargo de un director(a). A su vez, le acompañará un subdirector(a) en el cargo, quien además de las funciones que la Ley le asigna, asumirá las del director en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. La junta de distrito municipal estará integrada por tres (3) vocales, cuando la población del distrito municipal sea menor de quince mil (15,000) habitantes, y por cinco (5) vocales, cuando la población exceda los quince mil (15,000), quienes ejercerán las atribuciones equivalentes al Concejo Municipal de los ayuntamientos, con las especificaciones establecidas en la presente Ley”.

La norma de referencia, en el Artículo 158.- Secretario/a del Concejo, Literal f, expresa:

“Corresponde al Secretario/a del Concejo Municipal:

f) Llevar al día, debidamente numerados y foliados, los libros siguientes: uno de actas, en el cual se asentarán por orden de fechas, las sesiones del ayuntamiento; uno de correspondencia; uno de ordenanzas, reglamentos, resoluciones y acuerdos municipales; uno de certificaciones”.

Recomendación:

Al Presidente del Concejo Municipal le corresponde, instruir al Secretario realizar las gestiones para transcribir las Actas y Resoluciones en el libro correspondiente, conforme lo previsto en la norma.

2.10 Empleado que no posee los requisitos para desempeñar el cargo de Tesorero

Mediante entrevista realizada a funcionario de la entidad, verificamos que el Sr. Ramón Antonio de la Hoz. CIE No. 121-0009064-1, Tesorero, con sueldo de RD\$14,000., no posee el título de Licenciado en Contabilidad, Administración de Empresa, Economía o estudios afines para ocupar el cargo de tesorero.

La Ley 176-07, del Distrito Municipal y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, modificada por la Ley 341-09, en su Artículo 80.- Órganos de Gobierno y Administración, Párrafo II, establece:

“Los distritos municipales tendrán los funcionarios siguientes: un Tesorero(a), un Contador(a) y un Secretario(a) de la Junta de Distrito Municipal con iguales atribuciones que los establecidos para los ayuntamientos. Además, dispondrá del personal que resulte indispensable para su eficaz desenvolvimiento”.

La norma de referencia, en el Artículo 155.- Tesorería Municipal, Párrafo I, expresa:

“Para ser Tesorero Municipal es requisito mínimo ser licenciado/a en contabilidad, en administración de empresas, economía o estudios afines y cumplir con la selección y aprobación con los requisitos establecidos en el manual de descripción de puestos”.

Recomendación:

Al Director Municipal le corresponde, realizar las gestiones para que sea designado un Tesorero que posea los requisitos establecidos en la normativa vigente.

2.11 Ausencia de Contador

Mediante nuestra revisión, identificamos que la entidad no tiene un personal que ocupe el cargo de Contador, en incumpliendo con la ley que rige los Ayuntamientos y los Distritos Municipales.

Ley 176-07, del Distrito Municipal y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, modificada por la Ley 341-09, en sus Artículos 80.- Órganos de Gobierno y Administración, Párrafo II, y 151.- Funciones Públicas Necesarias en los Municipios y Juntas de Distritos Municipales en Correspondencia con su Tamaño, Párrafo II, respectivamente, establece:

“Los distritos municipales tendrán los funcionarios siguientes: un Tesorero(a), un Contador(a) y un Secretario(a) de la Junta de Distrito Municipal con iguales atribuciones que los establecidos para los ayuntamientos. Además dispondrá del personal que resulte indispensable para su eficaz desenvolvimiento”.

“Las funciones de tesorería, contabilidad, recaudaciones, contralor interno y secretaría del Concejo de Regidores son obligatorias para todos los ayuntamientos”.

Recomendación:

Al Director Municipal le corresponde, realizar las gestiones ante el Concejo de Vocales para que sea designado un Contador, de conformidad con la normativa vigente.

2.12 Ausencia de Organigrama Institucional

La Junta de Distrito Municipal de Guatele no dispone de un organigrama institucional, no obstante, identificamos su estructura administrativa y funcional, la cual está compuesta de la forma siguiente:

- Concejo de Regidores
- Secretario del Concejo
- Alcalde
- Vice Alcaldesa
- Tesorería

Ley 176-07, del Distrito Municipal y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, modificada por la Ley 341-09, en su Artículo 32.- Reglas de Organización, Literal a), establece:

“La organización municipal responde a las siguientes reglas:

a) Los ayuntamientos organizarán sus estructuras internas, y los puestos correspondientes, de acuerdo con sus necesidades y conveniencias sin otros límites que los establecidos en la Ley”.

Recomendación:

Al Director Municipal le corresponde, elaborar con la asesoría del Ministerio de Administración Pública (MAP), un organigrama en donde se delimiten y se identifiquen los puestos y funciones de los empleados y funcionarios de la entidad, de conformidad a la normativa vigente.

2.13 Ausencia de segregación de funciones

Verificamos que la Sra. Keila María González Rojas, CIE No. 121-0011992-9, Secretaria de Tesorería, ejerce labores que son incompatibles con el cargo que ocupa, ya que la misma realiza funciones del Tesorero, el Contador y el Encargado de Recursos Humanos.

El Decreto 491-07, Reglamento de Aplicación de la Ley 10-07 (que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 08 de enero de 2007), de fecha 30 de agosto de 2007, en su Artículo 47.- Componentes del Proceso de Control Interno, Numeral 3. Actividades de Control, establece:

“(…) Las actividades de control incorporan, aplican o combinan la gama tradicional de técnicas de control (responsabilidad delimitada, aprobación, autorización, verificación, inspección, confrontación, conciliación, revisión, segregación de funciones, instrucciones escritas, documentación de procesos y transacciones, supervisión, acceso delimitado a activos y registros, arqueos independientes, dispositivos de control y seguridad de los equipos, etc.) y la tipología o clases de control (manuales o electrónicos, físicos o documentales, cuantitativos o cualitativos, absolutos o indicativos, previos o posteriores, etc.)”.

Recomendación:

Al Director Municipal le corresponde, realizar las gestiones de lugar a los fines de regular la situación identificada, con la finalidad de que contemple el nombramiento del personal que es necesario y obligatorio en la entidad para realizar una buena gestión.

2.14 Ausencia de Oficina de Acceso a la Información Municipal

Mediante inspección física y entrevistas realizadas a los funcionarios de la entidad, verificamos que en la actualidad la misma no cuenta con una Oficina de Acceso a la Información Municipal (OAIM).

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007, en su Artículo 225.- Oficina de Acceso a la Información Municipal (OAIM), establece:

“Los Ayuntamientos establecerán una Oficina de Acceso a la Información Municipal (OAIM) a través de la que canalizarán toda la actividad relacionada con la publicidad de sus actuaciones y resoluciones o cualquiera otra información que obre en su poder, a fin de atender las peticiones que le dirijan los ciudadanos en el ejercicio de su derecho al libre acceso a la información pública”.

Recomendación:

Al Director Municipal le corresponde, realizar las gestiones de lugar para la creación de los mecanismos de acción y establecer las herramientas necesarias, con la finalidad de dar cumplimiento a la referida Ley.

5. 41
5. 41

5. 41

III. CONCLUSIÓN

En el Capítulo II de este Informe se presenta un detalle de las debilidades y deficiencias observadas durante la ejecución de la Investigación Especial realizada. Entendemos que las mismas requieren mejoras que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

IV. RECOMENDACIÓN GENERAL

Disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y recomendaciones que se incluyen en este Informe de Investigación Especial, remitiendo un informe a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del recibo oficial de este Informe Final, sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39, de la Ley 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, del 20 de enero de 2004, y en el Artículo 45 del Reglamento 06-04 de Aplicación de la misma.

20 de noviembre de 2017
Santo Domingo, D. N.,
República Dominicana.



SERGIO A. MINIEL AQUINO, C.P.A.
SUPERVISOR DE GRUPOS DE AUDITORÍA



HENRY BATISTA SANTANA, C.P.A.
DIRECTOR DE AUDITORÍA

ANEXOS

Anexo 1

JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL DE GUALETE, MUNICIPIO VILLA ISABELA, PROVINCIA PUERTO PLATA				
OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA ENTIDAD				
Constitución Política de la República Dominicana		26-ene-10		
Dirección General de Bienes Nacionales	1832	03-nov-48		
Nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano a los funcionarios y empleados públicos	379	11-dic-81		
Código Tributario de la República Dominicana (*)	11-92	16-may-92		
Sistema Dominicano de Seguridad Social	87-01	09-may-01		
	188-07	09-ago-07		
	189-07	09-ago-07		
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	126-01	27-jul-01	605-06	12-dic-06
			526-09	21-jul-09
Dispone la participación de los ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano pautados en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación.	166-03	06-oct-03	360-04	23-abr-04
Cámara de Cuentas de la República Dominicana	10-04	20-ene-04	06-04	20-sep-04
Libre Acceso a la Información Pública	200-04	28-jul-04	130-05	25-feb-05
Tesorería Nacional	567-05	30-dic-05	441-06	03-oct-06
Crédito Público	6-06	20-ene-06	630-06	27-dic-06
Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones	340-06	18-ago-06	490-07	30-ago-07
	449-06	06-dic-06	543-12	06-sep-12
Orgánica de Presupuesto para el Sector Público	423-06	17-nov-06	492-07	30-ago-07
Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda	494-06	27-dic-06		
Planificación e Inversión	498-06	28-dic-06		
Sistema de Administración Financiera del Estado (SIAFE)	5-07	08-ene-07		
Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República	10-07	08-ene-07	491-07	30-ago-07
Bonificación a favor de los funcionarios o servidores públicos de carrera administrativa			196-08	27-may-08
<i>Nota: También forman parte de las disposiciones legales aplicables, todas las normativas, reglamentaciones y recomendaciones emitidas por las diversas entidades ejecutoras, rectoras y de control. Asimismo, las normativas emitidas por la entidad dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.</i>				
<i>(*)Leyes que lo modifican, Reglamentos y Normas emitidas por la DGII.</i>				

Anexo 2

**Junta de Distrito Municipal de Gualete,
Municipio Villa Isabela, Provincia Puerto Plata
Principales funcionarios durante el período sujeto a examen**

Nombres y Apellidos	CIE No.	Cargo	Fecha de Entrada
Juan De Js. Torres	121-0006880-1	Presidente del Concejo de Vocales	16/08/2010
Pablo Antonio Torres	121-0007273-0	Vice-Presidente del Concejo de Vocales	16/08/2010
Manuel de Jesús Guzmán	121-0006896-9	Vocal	16/08/2010
Carlos Manuel Bidó Cabrera	121-0013093-4	Sec. del Concejo	16/08/2010
Francisco González Tineo	121-0006890-2	Director	16/08/2010
Grecia Ramona Peralta Fernández	121-0007508-9	Vice Directora	16/08/2010
Ramón Ant. La Hoz	121-0009064-1	Tesorero	16/08/2010
Juan Ramón González Gómez	121-0013123-9	Enc. de Personal	16/08/2010
Keila María González Rojas	121-0011992-9	Sec. Tesorería	08/09/2010
Yessenia del Carmen González Alizardo	045-0022783-2	Sec. del Director	27/05/2010

Anexo 3

Junta de Distrito Municipal de Guatele, Municipio Villa Isabela, Provincia Puerto Plata Cheques nulos no mutilados en el área de firmas					
001564	001603	001780	001823	001882	004715
001565	001605	001782	001843	001883	004718
001571	001725	001783	001846	001885	004719
001575	001726	001784	001848	001897	005421
001576	001727	001789	001851	001898	006190
001577	001728	001792	001854	001899	006200
001580	001729	001798	001855	001903	006214
001586	001732	001801	001856	001911	006233
001591	001735	001803	001857	001919	006271
001593	001748	001809	001863	003999	006806
001594	001755	001810	001868	004686	006810
001599	001756	001811	001871	004688	006982
001600	001760	001814	001878	004692	006983
001602	001766	001818	001879	004708	

Anexo 4

**Junta de Distrito Municipal de Guatele,
Municipio Villa Isabela, Provincia Puerto Plata
Desembolsos por concepto de servicios técnicos y profesionales sin aplicar
retención de Impuesto Sobre la Renta ni evidenciar contrato suscrito
Valores en RD\$**

Cheque No.	Fecha	Beneficiario	CIE	Monto Pagado	ISR no retenido
1288	26/01/12	Eleuterio González Cruz	121-0001006-0	5,000	500
1351	25/05/12			5,000	500
1370	26/06/12			5,000	500
1386	25/07/12			5,000	500
1421	25/09/12			5,000	500
1434	26/10/12			5,000	500
1445	26/11/12			5,000	500
1483	25/01/13			5,000	500
1493	25/02/13			5,000	500
1519	25/03/13			5,000	500
1529	25/04/13			5,000	500
1543	27/05/13			5,000	500
1560	25/06/13			5,000	500
1583	25/07/13			5,000	500
2291	25/07/14			6,000	600
2318	25/08/14			6,000	600
2351	25/09/14			6,000	600
2377	27/10/14			6,000	600
2402	25/11/14	6,000	600		
Subtotal				100,000	10,000
1289	26/01/12	Mariano Acevedo	121-0000446-9	4,500	450
1307	28/02/12			4,500	450
1320	28/03/12			4,500	450
1339	25/04/12			4,500	450
1366	26/06/12			4,500	450
1418	25/09/12			4,500	450
1431	26/10/12			4,500	450
1442	26/11/12			4,500	450
1477	25/01/13			4,500	450
1490	25/02/13			4,500	450
1516	25/03/13			4,500	450
1526	25/04/13			4,500	450
1540	27/05/13			4,500	450
1557	25/06/13			4,500	450
1579	25/07/13			4,500	450

Cont. Anexo 4

**Junta de Distrito Municipal de Gualete,
Municipio Villa Isabela, Provincia Puerto Plata
Desembolsos por concepto de servicios técnicos y profesionales sin aplicar
retención de Impuesto Sobre la Renta ni evidenciar contrato suscrito
Valores en RDS**

Cheque No.	Fecha	Beneficiario	CIE	Monto Pagado	ISR no retenido
1645	25/09/13	Mariano Acevedo	121-0000446-9	4,500	450
1681	25/11/13			4,500	450
1738	25/01/14			4,500	450
2319	25/08/14			4,500	450
2352	25/09/14			4,500	450
2378	27/10/14			4,500	450
2403	25/11/14			4,500	450
Subtotal				99,000	9,900
1293	31/01/12	Stalin Roberto Ramírez De La Cruz	001-1341560-8	10,000	1,000
1310	02/03/12			20,000	2,000
1363	14/06/12			15,000	1,500
1432	19/10/12			15,000	1,500
1515	13/03/13			14,000	1,400
1556	18/06/13			15,000	1,500
1699	04/12/13			14,000	1,400
1754	03/03/14			19,500	1,950
1757	03/03/14			19,500	1,950
1761	03/03/14			19,500	1,950
1775	02/04/14			19,500	1,950
1875	30/09/14			7,000	700
Subtotal				188,000	18,800
Total RDS				387,000	38,700

1971

1972

1973

1974

1975

1976

Anexo 5

**Junta de Distrito Municipal de Guatele,
Municipio Villa Isabela, Provincia Puerto Plata
Desembolsos sin evidenciar documentación soporte ni
retención de Impuesto Sobre la Renta
Valores en RDS**

Cheque No.	Fecha	Beneficiario	CIE	Monto Pagado	ISR no retenido
1316	28/02/12	Cecilio González y González	121-0007103-9	4,000	120
1318	28/03/12			4,000	120
1338	25/04/12			4,000	120
1388	26/06/12			4,000	120
1419	25/09/12			4,000	200
1443	26/11/12			4,000	200
1478	25/01/13			4,000	200
1491	25/02/13			4,000	200
1517	25/03/13			4,000	200
1527	25/04/13			4,000	200
1541	27/05/13			4,000	200
1646	25/09/13			4,000	200
1659	25/10/13			4,000	200
1687	25/11/13			4,000	200
1739	25/01/14			4,000	200
1752	25/02/14			4,000	200
1771	25/03/14			4,000	200
1779	25/04/14			4,000	200
1788	23/05/14			4,000	200
1800	25/06/14			4,000	200
1822	25/07/14			4,000	200
1835	25/08/14			4,000	200
1867	26/09/14			4,000	200
Subtotal				92,000	4,280
1786	06/05/14	Julio César Pérez Nova	092-0014483-1	16,200	810
1791	29/05/14			11,000	550
Subtotal				27,200	1,360
3920	26/01/12	María Altagracia González	121-2406122-9	3,000	300
4001	28/02/12			3,000	300
4086	28/03/12			3,000	300
4163	25/04/12			3,000	300
4710	26/11/12			3,000	300
5009	25/02/13			3,000	300
5438	25/07/13			3,000	300
5520	26/08/13			3,000	300
5992	25/01/14			3,000	300

Cont. Anexo 5

**Junta de Distrito Municipal de Guatele,
Municipio Villa Isabela, Provincia Puerto Plata
Desembolsos sin evidenciar documentación soporte ni
retención de Impuesto Sobre la Renta
Valores en RDS**

Cheque No.	Fecha	Beneficiario	CIE	Monto Pagado	ISR no retenido
6324	23/05/14	María Altagracia González	121-2406122-9	3,000	300
6513	25/07/14			3,000	300
6832	25/11/14			3,000	300
6984	26/12/14			3,000	300
Subtotal:				39,000	3,900
1319	28/03/12	Yokni de Jesús Ray Rojas	121-0007526-1	1,000	100
1340	25/04/12			1,000	100
1355	25/05/12			1,000	100
1369	26/06/12			1,000	100
1420	25/09/12			1,000	100
1430	26/10/12			1,000	100
1433	26/10/12			1,000	100
1438	25/06/12			1,000	100
1444	26/11/12			1,000	100
1479	25/01/13			1,000	100
1492	25/02/13			1,000	100
1518	25/03/13			1,000	100
1528	25/04/13			1,000	100
1542	27/05/13			1,000	100
1647	25/09/13			1,000	100
1660	25/10/13			1,000	100
1683	25/11/13			1,000	100
5773	02/12/13			1,000	100
1740	25/01/14			1,000	100
1753	25/02/14			1,000	100
1774	25/03/14			1,000	100
1778	25/04/14			1,000	100
1790	23/05/14			1,000	100
1802	25/06/14			1,000	100
1821	25/07/14			1,000	100
1836	25/08/14			1,000	100
1866	26/09/14			1,000	100
1904	27/10/14	1,000	100		
1910	25/11/14	1,000	100		
Subtotal				29,000	2,900
Total General RDS				187,200	12,440

Anexo 6

**Junta de Distrito Municipal de Guatele,
Municipio Villa Isabela, Provincia Puerto Plata
Desembolsos a favor del Sr. Alfredo Henríquez sin
evidencia de los documentos soportes correspondientes
Valores en RDS**

Cheque No.	Fecha	Concepto	Monto Pagado
1463	21/12/12	Pago por concepto de arreglo de caminos para este Distrito, correspondiente al mes de diciembre de 2012.	8,000
1570	10/07/13	Pago por concepto de compra de dos (02) filtros para el Gredar, el cual estaba trabajando en el arreglo de la Bajada de Agapito y el arreglo de la Cuneta de Bilia.	13,655
1574	12/07/13	Pago por concepto de horas trabajadas en el Gredar para mantenimientos de esta comunidad, correspondiente al mes de julio de 2013.	5,655
1590	29/07/13	Pago por acondicionamiento de las calles para la construcción de los contenes.	9,250
1602	07/08/13	Pago por concepto de compra de combustible para el Gredar que está trabajando en esta comunidad.	7,000
1701	05/12/13	Pago por concepto de trabajo realizado en la nivelación de terreno donde se construyen los contenes de la Calle Principal, 4 horas trabajadas a razón de RD\$3,000.00 por hora.	12,000
1749	07/02/14	Pago por concepto de ayuda para arreglar el Gredar de La Isabela, que está dañado.	25,000
1816	17/07/14	Pago por concepto de la nivelación de las nuevas calles que fueron construidas en esta Junta, correspondiente al mes de julio. Facturas pendientes del 2014.	6,400
1819	17/07/14	Pago por concepto de la nivelación de las nuevas calles que fueron construidas en esta Junta, correspondiente al mes de julio de 2014.	9,900
1870	29/09/14	Pago por concepto de mano de obra de trabajo realizado con el Gredar en la calle principal de este Distrito.	32,700
1888	13/10/14	Pago por concepto de arreglo del camino de Gurabo que estaba en malas condiciones.	39,000
1905	5/11/14	Pago por concepto de aporte al Director del Municipio de Villa Isabela para la reparación del Gredar que está a disposición de los demás Distritos.	12,000
1928	19/12/14	Pago por concepto de mano de obra del Gredar al servicio de esta comunidad, que está trabajando en la Bajada de Agapito, El Camino y Gurabo.	22,000
Total RDS			202,560

1000
1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

Anexo 7

**Junta de Distrito Municipal de Guatele,
Municipio Villa Isabela, Provincia Puerto Plata
Desembolsos por concepto de Ayudas y Donaciones
sin evidenciar documentación soporte
Valores en RDS**

Cheque No.	Fecha	Beneficiario	Monto
3906	26/01/12	José T. Fermín	500
3911	26/01/12	Octavio de Jesús Lami	1,000
3915	26/01/12	Rafael Luna	1,000
3922	26/01/12	Gerdy Cordero	2,500
3925	27/01/12	Leoncio Rojas B.	3,000
3991	28/02/12	Octavio de Jesús Lami	1,000
3994	28/02/12	Rafael Luna	1,000
4002	28/02/12	Gerdy Cordero	2,500
4006	29/02/12	Melecia Santos G.	1,000
4007	29/02/12	Kilvio J. Espinal S.	1,000
4011	29/02/12	Juan C. González	13,025
4023	27/03/12	Dairis Rojas A.	6,000
4074	28/03/12	José T. Fermín	500
4078	28/03/12	Octavio de Jesús Lami	1,000
4081	28/03/12	Rafael Luna	1,000
4087	28/03/12	Gerdy Cordero	2,500
4165	26/04/12	Juan C. González	16,797
851	29/10/12	Eleuterio Acevedo o Farmacia Pardo	1,600
4696	26/11/12	Radhames Vargas	500
4700	26/11/12	Octavio de Jesús Lami	1,000
4702	26/11/12	Rafael Luna	1,000
4711	26/11/12	Gerdy Cordero	2,500
4910	25/01/13	Radhames Vargas	500
4915	25/01/13	Rafael Luna	1,000
4927	25/01/13	Octavio de Jesús Lami	1,000
4931	12/02/13	Rafael de Jesús Rojas	6,000
4995	25/02/13	Radhames Vargas	500
5008	25/02/13	Octavio de Jesús Lami	1,000
5015	28/02/13	Carlos Pérez Reyes	3,000
Subtotal			74,922

Cont. Anexo 7

**Junta de Distrito Municipal de Gualete,
Municipio Villa Isabela, Provincia Puerto Plata
Desembolsos por concepto de Ayudas y Donaciones
sin evidenciar documentación soporte
Valores en RDS**

Cheque No.	Fecha	Beneficiario	Monto
5107	01/04/13	Juan C. González	5,770
965	25/04/13	Juan Suero Polanco	1,000
968	30/04/13	Juan de Jesús Acevedo Peña	3,660
5359	09/07/13	Felix María Veloz Luna	1,000
5363	12/07/13	Eulogio González	4,000
5364	19/07/13	Antonio Ramón Rajas Borden	1,000
5425	25/07/13	Radhames Vargas	500
5429	25/07/13	Rafael Luna	1,000
5437	25/07/13	Octavio de Jesús Lami	1,000
5439	25/07/13	Gerson Rodríguez	5,000
5443	01/08/13	Mariano Hernández A.	12,500
5452	21/08/13	Pedro Martínez	9,500
5511	26/08/13	Radhames Vargas	500
5528	16/09/13	Juan Evangelista Acevedo	3,000
5529	17/09/13	Pablo Ant. Torres	1,500
1046	30/09/13	Rosaura Valdez	1,500
1080	29/11/13	Luis Cruz Diloné	2,000
5768	29/11/13	Juan Manuel de la Rosa Ramos	2,000
5690	01/12/13	Bartolo Sarita	4,400
5772	02/12/13	Mariano Hernández A.	11,000
5907	27/12/13	Mariano Hernández A.	11,000
1110	30/12/13	Juan de Jesús Acevedo Peña	5,133
5986	25/01/14	Rafael Luna	1,000
5990	25/01/14	Octavio de Jesús Lami	1,000
5997	04/02/14	Uranio Ureña Mitchel	3,100
5998	04/02/14	Arelis Suera A.	1,000
5999	04/02/14	Danary Méndez González	3,000
6003	13/02/14	Altagracia Morel	17,500
6069	25/02/14	Rafael Luna	1,000
Subtotal			115,563

Cont. Anexo 7

**Junta de Distrito Municipal de Gualete,
Municipio Villa Isabela, Provincia Puerto Plata
Desembolsos por concepto de Ayudas y Donaciones
sin evidenciar documentación soporte
Valores en RDS**

Cheque No.	Fecha	Beneficiario	Monto
6074	25/02/14	María Alt. González	3,000
6244	01/05/14	Mariano Hernández A.	11,000
6328	29/05/14	Jairo Estrella	1,500
6431	02/07/14	Misael Gómez Peña	2,000
6432	02/07/14	Bertilia Pérez Valdez	1,000
6434	08/07/14	Mónico Rodríguez Monegro	2,000
1232	04/08/14	Juan de Jesús Acevedo Peña	6,891
1250	08/09/14	Juan de Jesús Acevedo Peña	3,697
1263	26/09/14	Nathanael Muñoz Tejada	5,000
1264	29/09/14	Pedro De Aza Rojas	3,000
1265	29/09/14	Anibal de Jesús Espinal	4,000
1886	13/10/14	Domingo González Ulloa	14,300
6759	05/11/14	Félix R. Sarita	14,100
1302	25/11/14	Maritza Altagracia Suero	2,000
6837	29/11/14	Cecilia Reynoso González	1,000
6987	26/12/14	Juan Carlos González	32,000
Subtotal			106,488
Total RDS			296,973

Anexo 8

**Junta de Distrito Municipal de Gualete,
Municipio Villa Isabela, Provincia Puerto Plata
Adquisición de bienes y servicios sin evidenciar documentación soporte
Valores en RDS**

Fecha	Cheque No.	Beneficiario	Monto
31/01/12	1290	José Ant. Fermín	51,225
31/01/12	1292	Luis Ramón Hernández	53,112
02/03/12	1312	Luis Ramón Hernández	24,600
05/03/12	1313	Julio Ant. Méndez C.	2,000
23/03/12	1321	Luis Ramón Hernández	8,500
30/03/12	1327	José Ant. Fermín	30,000
30/03/12	1328	Luis Ramón Hernández	30,000
04/04/12	1334	Carlos Sandoval P.	13,350
16/04/12	1336	Miguel Ramos P.	22,500
30/04/12	1347	Camilo Ant. Guzmán	40,000
20/07/12	1378	José E. Pascual P.	36,000
25/07/12	1391	Centro Comercial Bisoño	27,652
04/09/12	1413	Rafael Jimenez P.	12,000
25/09/12	1422	Juan G. Paulino R.	4,000
28/09/12	1425	Luis R. Hernández	25,900
28/09/12	1426	Bartolo Sarita	33,000
13/11/12	1440	Jorge Luis Hernández	4,690
29/11/12	1448	Bartolo Sarita	4,200
30/11/12	4720	Fredy Ant. Dorville	1,851
01/05/13	0962	Carlos M. Bido	1,500
08/02/13	1481	Rafael Jimenez P.	18,000
15/02/13	1486	Cristian Miguel Bido Cabrera	2,000
28/02/13	1497	José Ant. Fermín	8,250
13/03/13	1505	Rafael Jimenez Peña	6,500
14/03/13	1508	José Ant. Fermín	8,000
14/03/13	1510	Luis Ramón Hernández	6,000
27/03/13	1523	Juan Gonzalo Torres	10,500
28/04/13	1531	Jesús M. Paulino	30,000
28/04/13	1536	Ramón Santos	3,800
15/05/13	1537	Félix R. Sarita o Ferretería Juana	23,845
23/05/13	1539	Midonio Pérez	5,000
24/05/13	1546	María Alt. González González	70,000
24/05/13	1547	Lisandro González Vargas	3,000
27/05/13	1548	Julio C. Pérez N.	36,000
27/05/12	1549	Julio C. Pérez N.	33,000
31/05/13	1550	Nelson Ortega Paradis	11,500
21/06/13	1562	José Ant. Fermín	5,700
10/07/13	1569	José Ant. Fermín	38,500
22/07/13	1578	José Ant. Fermín	22,950
26/07/13	1587	Cecilio Guzmán	1,000
Subtotal			769,625

Cont. Anexo 8

**Junta de Distrito Municipal de Guatele,
Municipio Villa Isabela, Provincia Puerto Plata
Adquisición de bienes y servicios sin evidenciar documentación soporte
Valores en RDS**

Fecha	Cheque No.	Beneficiario	Monto
29/07/13	1588	José Ant. Fermín	6,600
29/07/13	1589	Luis R. Hernández	36,500
14/10/13	1656	José Ant. Fermín	7,500
25/10/13	1658	Mariano Acevedo	4,500
28/10/13	1661	Stalin Torres Tatis	1,400
28/10/13	1662	Yokny de Jesús Ray	8,000
28/10/13	1663	José Ant. Fermín	4,000
05/11/13	1668	Rafael Jimenez Peña	22,000
07/11/13	1671	José Ant. Fermín	26,500
12/11/13	1673	Juan Gonzalo Torres	10,700
15/11/13	1676	Bartolo Sarita	25,500
26/11/13	1685	Luis R. Hernández	4,300
29/11/13	1688	Bartolo Sarita	51,000
29/11/13	1692	Rafael Jimenez Peña	16,200
06/12/13	1702	Luis R. Hernández	33,750
06/12/13	1704	José Ant. Fermín	34,500
13/12/13	1708	José Ant. Fermín	21,000
13/12/13	1709	Luis R. Hernández	24,800
17/12/13	1710	Domingo Veloz	6,800
20/12/13	1711	Luis R. Hernández	48,000
20/12/13	1715	Rafael Suero	49,000
27/12/13	1720	José Ant. Fermín	14,500
17/01/14	1733	Stalin Torres Tatis	5,800
17/01/14	1736	José Ant. Fermín	29,800
04/02/14	1744	Eulalio Batista	39,500
04/02/14	1746	José Ant. Fermín	39,500
04/03/14	1763	Yessenia del C. González	3,000
14/03/14	1769	Julio César Guzmán Muñoz	3,353
01/05/14	1785	Julio César Pérez Nova	66,000
06/05/14	6245	Domingo Veloz	7,000
09/06/14	1794	Cristian Miguel Bido Cabrera	6,500
11/06/14	1796	Centro Comercial Bisoño	8,438
04/08/14	1828	Luis Ramón Hernández	48,800
11/08/14	1831	Luis Ramón Hernández	58,600
11/08/14	1832	Carlos Eucebio Morales	11,600
20/08/14	1834	Luis Ramón Hernández	32,660
20/08/14	2305	Eugenio Álvarez González	9,375
01/09/14	1842	Rafael Jimenez Peña	16,000
23/09/14	1860	Keila María González Rojas	9,000
Subtotal			851,976

Cont. Anexo 8

**Junta de Distrito Municipal de Gualete,
Municipio Villa Isabela, Provincia Puerto Plata
Adquisición de bienes y servicios sin evidenciar documentación soporte
Valores en RD\$**

Fecha	Cheque No.	Beneficiario	Monto
26/09/14	1861	Víctor Francisco González Baldwin	11,300
26/09/14	1862	Daniel Elia Herrera Sánchez	425,000
26/09/14	1864	Julio César Pérez Nova	154,500
29/09/14	1869	Daniel Elías Herrera	12,000
30/09/14	1872	Reynaldo Durán	151,600
13/10/14	1889	Luis Ramón Hernández	41,000
13/10/14	1890	Julio César Pérez Novas	7,500
24/10/14	1900	José Ant. Fermín	12,000
24/10/13	1901	Ramón Santos	3,500
01/12/14	1913	José Ant. Fermín	16,000
10/12/14	1921	Cecilio Guzmán	1,500
Subtotal			835,900
Total RD\$			2,457,501

INFORME LEGAL

DISPOSICIONES LEGALES QUE SUSTENTAN EL INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, A LA JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL DE GUALETE, MUNICIPIO VILLA ISABELA, PROVINCIA PUERTO PLATA, SUSTENTADA EN LA DENUNCIA FORMULADA EN FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013.

ATENDIDO, a que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y, su Reglamento de Aplicación No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que en el Informe de la Investigación Especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a la Junta de Distrito Municipal de Gualeté, Municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, sustentada en la denuncia formulada en fecha 12 de septiembre del año 2013, evidencia las observaciones siguientes:

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Mediante investigación especial realizada a la Junta de Distrito Municipal de Gualeté, Municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, se identificaron las siguientes situaciones:



2.1 CHEQUES NULOS NO MUTILADOS EN EL ÁREA DE FIRMAS.

Mediante nuestra revisión, identificamos cheques nulos sin estar mutilados en el lugar de la firma.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a la Junta de Distrito Municipal de Guate, Municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, sustentada en la denuncia formulada en fecha 12 de septiembre del año 2013, evidencia cheques nulos sin mutilar en el área de las firmas; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 156 numeral 4, de la Ley No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007 y, sus modificaciones, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Contador/a Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

Aplicar las normas, procedimiento y sistema de contabilidad prescrito por el Sistema de Control Interno, por la Ley Orgánica de Presupuesto, Planificación e Inversión Pública, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Cámara de Cuentas, y cualquier otra a las cuales se les asignen funciones sobre el manejo de fondos públicos”.



CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.2 DESEMBOLSOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES SIN APLICAR RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA NI EVIDENCIAR CONTRATO SUSCRITO.

Durante los años 2012-2014, la entidad realizó desembolsos por un monto de RD\$387,000., por concepto de servicios técnicos y profesionales, los cuales no evidencian los contratos suscritos entre las partes, documentación soporte, ni la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a un monto de RD\$38,700.

2.3 DESEMBOLSOS SIN EVIDENCIAR DOCUMENTACIÓN SOPORTE NI RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Mediante revisión a desembolsos por diversos conceptos, realizados durante los años 2012-2014, verificamos que un monto de RD\$187,200., carece de documentos soportes, tales como: contratos, órdenes de servicios y facturas, ni evidencian la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta.



2.4 DESEMBOLSOS A FAVOR DEL SR. ALFREDO HENRÍQUEZ SIN EVIDENCIA DE LOS DOCUMENTOS SOPORTES CORRESPONDIENTES.

Mediante revisión de los cheques emitidos por la entidad a favor de Alfredo Henríquez, C.I.E. No. 121-0001488-0, por un monto total de RD\$202,560., por concepto de trabajos realizados como operador de un Gredar para las reparaciones de caminos vecinales, compra de gomas y filtros y ayuda para reparar el citado equipo, verificamos que los mismos no presentan documentación soporte correspondiente (tales como: reporte de los trabajos realizados por el indicado Señor, facturas de gastos incurridos para el mantenimiento del Gredar y solicitud realizada al Ayuntamiento de Villa Isabela para ser utilizado en la reparación de caminos vecinales).

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada, evidencia desembolsos por concepto de pago de servicios técnicos y profesionales; en los cuales no observan los contratos suscritos entre las partes; la documentación soporte ni la retención del Impuesto sobre la Renta; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 60 ordinal 10º, 82, 156 numeral 7, de la Ley No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, sus modificaciones y, el artículo 27, de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006 y, sus modificaciones, que expresan lo siguiente:



“Atribuciones y Limitaciones del Director/a del Distrito Municipal.

Los Directores de los distritos municipales tienen, limitado a su demarcación territorial, las mismas atribuciones que las/os síndicas/os (Alcalde/sa) del municipio al cual pertenecen.

Corresponde al Síndico/a Municipal (Alcalde/sa) las siguientes atribuciones:

Suscribir en nombre y representación del ayuntamiento, contratos, de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas que rige la materia, y velar por su fiel ejecución.

Los contratos que realicen las entidades públicas para la adquisición de bienes o contratación de obras y servicios, podrán formalizarse indistintamente, por escrito en soporte papel o formato digital, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Contador/a Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

Verificar que las operaciones contables se encuentren respaldadas por los documentos con los requisitos legales exigidos y los controles previos a la ejecución del gasto”.

CONSIDERANDO, que en relación a la falta de retención correspondiente al Impuesto sobre la Renta, procede observar, las disposiciones del artículo 309, de la Ley No. 11-92 de fecha 16 de mayo del año 2002 y, sus modificaciones que expresan:



“Designación de Agentes de Retención.

Las entidades públicas, deberán actuar como agentes de retención cuando paguen, o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones indivisas, sociedades, así como a otros entes no exentos del gravamen, excepto a las personas jurídicas legalmente constituidas, importes por los conceptos y en las formas que establezca el Reglamento”.

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.5 DEBILIDADES IDENTIFICADAS EN LA CUENTA COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.

2.5.1 AUSENCIA DE POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES.

Mediante revisión de la Cuenta de Combustibles y Lubricantes (341), verificamos que los desembolsos realizados por concepto de adquisición de combustible no presentan el detalle de quienes fueron las personas y/o vehículos beneficiados con las asignaciones correspondientes, cantidad y tipo de combustible, orden de despacho sin número, entre otros; identificándose, además, que la entidad no tiene establecida una política para el manejo y asignación del mismo.



2.5.2 ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE SIN EVIDENCIAR DOCUMENTACIÓN SOPORTE.

Durante los años 2012-2014, verificamos que la entidad realizó desembolsos por un monto de RD\$167,249., por concepto de compra de combustible, a través de la cuenta de inversión, los cuales no evidencian la documentación soporte correspondiente.

2.6 DESEMBOLSOS POR CONCEPTO DE AYUDAS Y DONACIONES SIN EVIDENCIAR DOCUMENTACIÓN SOPORTE.

Mediante revisión de la Cuenta de Ayudas y Donaciones (421), verificamos que la entidad realizó desembolsos por un monto de RD\$296,973., por concepto de ayuda a personas de escasos recursos, compra de alimentos y medicamentos, así como aportes para actividades, entre otros, los cuales carecen de documentación (tal como: solicitud de ayuda del beneficiario, facturas, constancia de recepción de la ayuda, etc.)

2.7 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS SIN EVIDENCIAR DOCUMENTACIÓN SOPORTE.

Durante los años 2012-2014, verificamos que la entidad realizó desembolsos por un monto de RD\$2,457,501., los cuales carecen de documentación soporte (tal como: orden de compras o de servicios, facturas, cotizaciones, contratos, etc.), ni evidencian estar inscritos en el Registro de Proveedores del Estado.



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada evidencia, ausencia de políticas para la asignación de combustibles; adquisición de combustible sin evidenciar documentación soporte; desembolsos por concepto de ayudas y donaciones sin evidenciar la solicitud ni la recepción de la misma; sin documentación soporte correspondiente y, adquisición de bienes y servicios sin evidenciar la documentación soporte requerida por la legislación que regula la materia; se observan proveedores no inscritos en el registro correspondientes; en tal sentido procede observar las disposiciones de los artículos 60 ordinal 10°, 82, 154 literal c), 156 numeral 7, de la Ley No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007 y, sus modificaciones, que expresan:

“Atribuciones y Limitaciones del Director/a del Distrito Municipal.

Los Directores de los distritos municipales tienen, limitado a su demarcación territorial, las mismas atribuciones que las/os síndicas/os (Alcalde/sa) del municipio al cual pertenecen.

Corresponde al Síndico/a Municipal (Alcalde/sa) las siguientes atribuciones:

Suscribir en nombre y representación del ayuntamiento, contratos, de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas que rige la materia, y velar por su fiel ejecución.



Los contratos que realicen las entidades públicas para la adquisición de bienes o contratación de obras y servicios, podrán formalizarse indistintamente, por escrito en soporte papel o formato digital, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Contralor/a Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

Implementar al Sistema de Control Interno, sobre bases técnicas uniformes, con las diferentes unidades organizativas y programáticas del ayuntamiento, siguiendo las normativas de la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas.

Contador/a Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

Verificar que las operaciones contables se encuentren respaldadas por los documentos con los requisitos legales exigidos y los controles previos a la ejecución del gasto”.

CONSIDERANDO, que en relación a la falta de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, procede observar las disposiciones del artículo 7 de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006 y, sus modificaciones que expresan:

“Las personas naturales o jurídicas interesada en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción”.



CONSIDERANDO, que en el caso de que se trata, de conformidad con las observaciones contenidas en el Informe de la Investigación Especial practicada, se establecen las responsabilidades administrativa y civil de los funcionarios actuantes; en razón de que han incurrido en la inobservancia de las disposiciones establecidas por la legislación que regula la materia; situación que ha causado graves perjuicios económicos a la entidad edilicia; se ponen de manifiesto indicios ciertos, serios precisos y concordantes que, podrían comprometer la responsabilidad de los indicados servidores públicos, toda vez que no han justificado como corresponde el destino de los fondos públicos administrados; en consecuencia, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.8 SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, NO REALIZADAS CON LA PERIODICIDAD QUE ESTABLECE LA LEY.

Mediante revisión de las Actas de Sesiones Ordinarias celebradas por el Concejo Municipal, verificamos que el citado Concejo sólo ha sesionado durante los años 2012-2014 en nueve (09) ocasiones.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada evidencia que, las sesiones ordinarias del Concejo Municipal, no han sido realizadas con la periodicidad establecida por la legislación que regula la materia; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 58 párrafo, literal a), de la Ley



No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007 y, sus modificaciones que expresan:

“Régimen de Sesiones.

El Funcionamiento del Concejo se Ajusta a las siguientes Reglas:

El concejo celebra sesión ordinaria al menos una vez al mes y extraordinaria cuando así lo decida el presidente o lo soliciten la cuarta parte de sus miembros, no pudiendo demorarse por más de 15 días desde que fuese solicitada.”

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.9 ACTAS Y RESOLUCIONES NO ASENTADAS EN LOS LIBROS.

Mediante inspección física realizada a los Libros para Actas de Sesiones y Resoluciones, verificamos que no han sido asentadas las Actas y Resoluciones emitidas por el Concejo Municipal.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada evidencia, actas y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal, no asentadas en los libros correspondientes; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 158 literal f), de la Ley No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007 y, sus modificaciones, que expresan:



“Corresponde al secretario/a del Concejo Municipal:

Llevar al día, debidamente numerados y foliados, los libros siguientes: uno de actas, en el cual se asentarán por orden de fechas, las sesiones del ayuntamiento; uno de correspondencia; uno de ordenanzas, reglamentos, resoluciones y acuerdos municipales; uno de certificaciones.”

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.10 EMPLEADO QUE NO POSEE LOS REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE TESORERO.

Mediante entrevista realizada a funcionario de la entidad, verificamos que el Sr. Ramón Antonio de la Hoz. CIE No. 121-0009064-1, Tesorero, con sueldo de RD\$14,000., no posee el título de Licenciado en Contabilidad, Administración de Empresa, Economía o estudios afines para ocupar el cargo de tesorero.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada, evidencia que el tesorero municipal, no posee las competencias requeridas, para ocupar el cargo; en razón de que carece de los estudios correspondientes; en tal sentido, procede observar las



disposiciones del artículo 155 párrafo I, de la Ley No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007 y, sus modificaciones, que expresan:

“Tesorería Municipal.

Tendrá atribuciones sobre los siguientes aspectos:

Para ser tesorero municipal es requisito mínimo ser licenciado/a en contabilidad, en administración de empresas, economía o estudios afines y cumplir con la selección y aprobación con los requisitos establecidos en el manual de descripción de puestos”.

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.11 AUSENCIA DE CONTADOR.

Mediante nuestra revisión, identificamos que la entidad no tiene un personal que ocupe el cargo de Contador, en incumpliendo con la ley que rige los Ayuntamientos y los Distritos Municipales.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada, evidencia que la estructura de la entidad edilicia, adolece del cargo de contador municipal; en consecuencia, el indicado funcionario no ha sido designado; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 3 párrafo II, de la Ley No. 341-09 de fecha 26 de noviembre del año 2009, que expresan:



“Se modifica el artículo 80, de la Ley No. 176-07, del 17 de julio del año 2007, para que diga:

Los distritos municipales tendrán los funcionarios siguientes: un contador (a) de la Junta de Distrito Municipal con iguales atribuciones que los establecidos para los ayuntamientos. Además dispondrá del personal que resulta indispensable para su eficaz funcionamiento”.

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.12 AUSENCIA DE ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL.

La Junta de Distrito Municipal de Guate no dispone de un organigrama institucional, no obstante identificamos su estructura administrativa y funcional, la cual está compuesta de la forma siguiente:

- Concejo de Regidores
- Secretario del Concejo
- Alcalde
- Vice Alcaldesa
- Tesorería



2.13 AUSENCIA DE SEGREGACIÓN DE FUNCIONES.

Verificamos que la Sra. Keila María González Rojas, CIE No. 121-0011992-9, Secretaria de Tesorería, ejerce labores que son incompatibles con el cargo que ocupa, ya que la misma realiza funciones del Tesorero, el Contador y el Encargado de Recursos Humanos.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada evidencia, ausencia de organigrama institucional y de segregación de funciones; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 154 literal c, de la Ley No. 176-07, de fecha 17 de julio del año 2007 y, sus modificaciones, que expresan:

Contralor/a Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

Implementar al Sistema de Control Interno, sobre bases técnicas uniformes, con las diferentes unidades organizativas y programáticas del ayuntamiento, siguiendo las normativas de la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas”.

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



2.14 AUSENCIA DE OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.

Mediante inspección física y entrevistas realizadas a los funcionarios de la entidad, verificamos que en la actualidad la misma no cuenta con una Oficina de Acceso a la Información Municipal (OAIM).

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada, evidencia, que no ha sido creada la Oficina de Acceso a la Información Municipal (OAIM); en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 225, de la Ley No. 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007 y, sus modificaciones, que expresan:

“Oficina de Acceso a la Información Municipal (OAIM).

Los Ayuntamientos establecerán una Oficina de Acceso a la Información Municipal (OAIM) a través de la que canalizarán toda la actividad relacionada con la publicidad de sus actuaciones y resoluciones o cualquiera otra información que obre en su poder, a fin de atender las peticiones que le dirijan los ciudadanos en el ejercicio de su derecho al libre acceso a la información pública”.

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



OPINIÓN LEGAL

El Informe Legal elaborado, en ocasión de las observaciones contenidas en el Informe de la Investigación Especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a la Junta de Distrito Municipal de Guate, Municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, sustentada en la Denuncia formulada en fecha 12 de septiembre del año 2013, evidencia que, los principales funcionarios de la entidad, actuando en ocasión del desempeño de sus atribuciones y funciones, no observaron las disposiciones legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos; que comprometen las responsabilidades administrativa y civil de los indicados servidores públicos; se observan, indicios ciertos, serios, graves, precisos y concordantes que podrían comprometer la responsabilidad penal de los mismos; en razón de que no han justificado como corresponde el destino de los fondos públicos administrados; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).



RESOLUCIÓN



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

**RESOLUCIÓN AUD-2017-029
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

INFORME LEGAL

**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA
POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
A LA JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL DE GUALETE,
MUNICIPIO VILLA ISABELA, PROVINCIA PUERTO PLATA**

**SUSTENTADA EN LA DENUNCIA FORMULADA EN
FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013**





REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus Miembros: **Lic. Hugo Francisco Álvarez Pérez**, presidente; **Lic. Pedro Antonio Ortiz Hernández**, vicepresidente; **Lic. Carlos Tejada Díaz**, secretario del Bufete Directivo; **Lic. Félix Álvarez Rivera**, miembro, **Lcda. Margarita Melenciano Corporán**, miembro, asistidos por el secretario general auxiliar, **Lic. José Augusto Medina Pimentel**, en la Sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina calle Abreu de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de septiembre del año 2017, años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN AUD-2017-029
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana con carácter principalmente técnico, y en tal virtud, le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República practicó una investigación especial a la Junta de Distrito Municipal de Guate, Municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, sustentada en la denuncia formulada en fecha 12 de septiembre de 2013.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Mediante la investigación especial realizada a la Junta de Distrito Municipal de Guate, Municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, se identificaron las siguientes situaciones:

RESOLUCIÓN AUD-2017-029, que aprueba el informe de la investigación especial practicada a la Junta de Distrito Municipal de Guate, Municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, sustentada en la denuncia formulada en fecha 12 de septiembre del año 2013.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

2.1 CHEQUES NULOS NO MUTILADOS EN EL ÁREA DE FIRMAS. 2.2 DESEMBOLSOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES SIN APLICAR RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA NI EVIDENCIAR CONTRATO SUSCRITO. 2.3 DESEMBOLSOS SIN EVIDENCIAR DOCUMENTACIÓN SOPORTE NI RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. 2.4 DESEMBOLSOS A FAVOR DEL SR. ALFREDO HENRÍQUEZ SIN EVIDENCIA DE LOS DOCUMENTOS SOPORTES CORRESPONDIENTES. 2.5 DEBILIDADES IDENTIFICADAS EN LA CUENTA COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES. 2.5.1 AUSENCIA DE POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES. 2.5.2 ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE SIN EVIDENCIAR DOCUMENTACIÓN SOPORTE. 2.6 DESEMBOLSOS POR CONCEPTO DE AYUDAS Y DONACIONES SIN EVIDENCIAR DOCUMENTACIÓN SOPORTE. 2.7 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS SIN EVIDENCIAR DOCUMENTACIÓN SOPORTE. 2.8 SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, NO REALIZADAS CON LA PERIODICIDAD QUE ESTABLECE LA LEY. 2.9 ACTAS Y RESOLUCIONES NO ASENTADAS EN LOS LIBROS. 2.10 EMPLEADO QUE NO POSEE LOS REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE TESORERO. 2.11 AUSENCIA DE CONTADOR. 2.12 AUSENCIA DE ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL. 2.13 AUSENCIA DE SEGREGACIÓN DE FUNCIONES. 2.14 AUSENCIA DE OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones n.ºs 018371/2016 y 018372/2016, de fecha 22 de noviembre del año 2016, al Concejo Municipal y al Director de la Junta de Distrito Municipal de Gualete, Municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, respectivamente, el informe provisional de la investigación especial practicada a la referida entidad edilicia, sustentada en la denuncia formulada en fecha 12 de septiembre del año 2013, comunicaciones que fueron debidamente recibidas, a los fines de que procedieran de conformidad con la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

diez (10) días laborables contados a partir de la fecha de recibo de las comunicaciones de referencia; cumplidas las formalidades establecidas por la legislación que regula la materia, procede a la emisión del informe final de la indicada investigación especial, de conformidad con las prescripciones de la Ley.

ATENDIDO, a que la Junta de Distrito Municipal de Guate, Municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones; de modo tal, que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20, numeral 9, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

"Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas".

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTO, el informe de la investigación especial practicada a la Junta de Distrito Municipal de Guatele, Municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, sustentada en la Denuncia formulada en fecha 12 de septiembre del año 2013.

VISTA, la Constitución de la República Dominicana vigente.

VISTA, la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTA, la Ley n.º 176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, y sus modificaciones.

VISTA, la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público n.º 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006.

VISTA, la Ley n.º 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y su Reglamento de Aplicación n.º 526-09, de fecha 21 de julio del año 2009.

VISTAS, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTA, la Ley n.º 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007.

VISTA, la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre del año 2012.

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, el Informe Final de la investigación especial practicada a la Junta de Distrito Municipal de Guatele, Municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, sustentada en la denuncia formulada en fecha 12 de septiembre del año 2013, y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR como al efecto **DECLARA**, que el informe de la investigación especial practicada a la Junta de Distrito Municipal de Guatele, Municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, sustentada en la denuncia formulada en fecha 12 de septiembre del año 2013, evidencia debilidades y deficiencias detectadas durante la ejecución de la misma que requieren de mejoras que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto **REMITE**, la presente resolución al ente auditado, al Concejo Municipal, al Director de la Junta de Distrito Municipal de Guatele, Municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Procuraduría General de la República, atención Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), así como a cualquier organismo contemplado en la Ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 46, 47, 48, 49 y 54, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión de las conclusiones contenidas en el informe de la investigación especial practicada que expresa que existen debilidades y deficiencias que requieren de mejoras que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, y el Informe Legal que establece que los principales funcionarios de la entidad edilicia, actuando en ocasión del desempeño de sus atribuciones y funciones, no observaron las disposiciones



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año del Desarrollo Agroforestal"

constitucionales, legales reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos público; se observan indicios ciertos, serios, graves, precisos y concordantes que podrían comprometer la responsabilidad penal de los mismos; en razón de que no han justificado como corresponde el destino de los fondos públicos administrados.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

Firmado:


LIC. HUGO FRANCISCO ÁLVAREZ PÉREZ
Presidente


LIC. PEDRO ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ
Vicepresidente


LIC. CARLOS TEJADA DÍAZ
Secretario del Bufete Directivo


LIC. FÉLIX ÁLVAREZ RIVERA
Miembro


LICDA. MARGARITA MELENCIANO CORPORÁN
Miembro

*****ÚLTIMA LÍNEA*****